

MEMORIA ALCALDÍA JUSTIFICACIÓN SUBVENCIONES AUTONOMOS Y MICRO-PYMES.

Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y posteriores modificaciones, se adoptaron una serie de medidas en relación con la limitación de la movilidad de las personas, así como de las actividades sociales y económicas de nuestro país, que han contribuido a contener el avance del COVID-19.

Desde entonces se ha procedido a acordar desde el Gobierno, a través de diversos instrumentos normativos, distintas iniciativas dirigidas a ordenar la aplicación de las medidas que se han entendido como necesarias para proteger a las personas del riesgo de contagio, para atender a las que son especialmente vulnerables, para garantizar la prestación de servicios sanitarios y sociales esenciales, así como para velar por las empresas y las personas trabajadoras que se vean afectadas en el aspecto económico y productivo, de modo que puedan recuperar la normalidad tan pronto como sean removidas las circunstancias excepcionales que a día de hoy tienen paralizado a gran parte del tejido productivo, asistencial y de servicios en nuestro país. Todas estas medidas, particularmente las que han incidido en la limitación de la movilidad de las personas, han contribuido a contener el avance del COVID-19. El teletrabajo, las medidas de flexibilidad empresarial y el resto de medidas económicas y sociales adoptadas en las últimas semanas, están permitiendo al mismo tiempo minimizar el impacto negativo sobre el tejido empresarial y el empleo, pero la cifra total de personas contagiadas y de víctimas del COVID-19 han colapsado Sistema Nacional de Salud y, en particular, presionado el sistema de servicios asistenciales. Todo ello ha supuesto adoptar medidas para evitar los desplazamientos que provoca la actividad laboral y profesional para la contención de la pandemia, pero ha implicado el cierre de establecimientos y el mantenimiento únicamente de servicios esenciales, lo cual favorecerá la recuperación de la crisis sanitaria, provocando una crisis económica.

Este Ayuntamiento es consciente de que la salud es la prioridad pero que también deben adoptarse medidas necesarias para garantizar la subsistencia económica de los vecinos y acordar medidas de política económica con el objetivo de ayudar a las empresas y autónomos, los cuales están sufriendo duramente las consecuencias de esta crisis.

Esta Alcaldía entiende la gran preocupación que existe en el tejido empresarial de nuestra localidad, por ello, esta Corporación que presido pretende adoptar medidas dirigidas a ellos, para que cuando las distintas fases de desescalada lo permitan, no se vean forzados a cerrar sus negocios con el consiguiente despido de las personas contratadas, y por ello se considera esencial subvencionar a las PYMES y autónomos, las cuales forman parte de la estructura básica del sistema económico productivo.

Debemos esforzarnos en dejar atrás la crisis económica lo antes posible y para ello será imprescindible contar con la colaboración de todos. Es fundamental reforzar la economía. Organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Fondo Monetario Internacional (FMI) advierten

de que la pandemia puede reducir el crecimiento económico mundial en 2020. La globalización ha transformado la relación entre las personas y su entorno, y en el ámbito local tenemos la obligación de adoptar medidas que contribuyan a minimizar la crisis, es un interés no solo local, si no público, ya que las medidas que se tomen en cualquier orden tendrán repercusión a nivel global. La adopción de medidas tempranas, audaces y eficaces reducirá los riesgos de corto plazo para los empleados y los costos de largo plazo para las empresas y la economía.

Considerando que este es el fundamento de la presentes ayudas y que la cobertura jurídica para la acción de fomento por los municipios se encuentra en el principio constitucional de autonomía local (artículos 137 y 140 CE), que les habilita para gestionar los intereses de la comunidad local y realizar cualquier actividad, incluida la de fomento, que permita satisfacerlos. Así, el artículo 25.1 LBRL establece que el Municipio puede promover toda clase de actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones vecinales. La subvención es uno de los medios de fomento de los que pueden hacer uso los Ayuntamientos, para incentivar actividades que contribuyan a la consecución de un fin público en los términos establecidos en la normativa estatal y autonómica.

El artículo 5 del Decreto legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León establece que: **Los poderes públicos promoverán actuaciones tendentes a conseguir el desarrollo armónico y la modernización de la actividad comercial y las estructuras comerciales con sometimiento a los siguientes principios generales:**

- a) Respeto de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios.
- b) Libertad de empresa en el marco de la economía de mercado.
- c) La libre circulación de mercancías dentro del territorio español y comunitario.
- d) La libertad empresarial para la instalación de establecimientos comerciales.
- e) La adecuación del equipamiento comercial al territorio de Castilla y León, basada fundamentalmente en la búsqueda del equilibrio de todos los valores afectados por su implantación y la sostenibilidad del desarrollo urbano y rural.
- f) **Promoción del desarrollo económico y la modernización de la actividad comercial con el objetivo final de incrementar la capacidad de competencia de las empresas y garantizar una ocupación laboral estable en el sector.**
- g) Fomento del asociacionismo como fórmula vertebradora del desarrollo armónico y modernizador del tejido comercial.
- h) Promoción de la igualdad de oportunidades y la formación técnica y profesional de los comerciantes y trabajadores del sector comercial.
- i) Libre y leal competencia, impidiendo prácticas restrictivas de la competencia y actos de competencia desleal en el proceso normal de distribución de bienes y productos o de la prestación de servicios.
- j) **Desarrollo de políticas tendentes a la protección de las pequeñas y medianas empresas del sector.**

A la vista de estas normas y de la situación actual, este Ayuntamiento no solo asume las competencias que como poder público le corresponden, sino que tiene la obligación de fomentar y adoptar políticas basadas en promoción del desarrollo armónico, garantizando una ocupación laboral estable y el desarrollo de políticas tendentes a proteger pequeñas y medianas empresas, que en la situación actual se ven obligadas a cerrar.

Dichas finalidades, por otra parte, han sido ya plasmadas por acuerdo de Pleno de fecha 21 de febrero de 2020 al aprobar el plan estratégico de subvenciones, cuya línea estrategia tercera establece:

3.3.5.- LÍNEA ESTRATÉGICA 5. DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO LOCAL.

OBJETIVO ESTRATÉGICO.

Impulsar el crecimiento económico municipal y potenciar el comercio e industria local.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1.- La mejora de la gestión de las asociaciones empresariales.

2.- Potenciar la cultura de comercio local entre los vecinos.

3.- Favorecer la consolidación de las empresas ubicadas en el polígono industrial y en el casco urbano.

4.- Impulsar y fomentar el asociacionismo empresarial como medida de apoyo al comercio local y al sector industrial.

Así mismo la presente situación ha de ponerse en relación con las situaciones de emergencia social, así la Ley **16/2010, de 20 de diciembre**, de Servicios Sociales de Castilla y León, que indica que corresponde a las entidades locales en su respectivo ámbito territorial: 4.º Las de ayudas básicas de emergencia o urgencia social y las de alojamiento de urgencia para albergar temporalmente a los que carecen de él, y precisamente a través de las presentes ayudas se pretende evitar la generalización de situaciones de emergencia social que ya se están produciendo, con el cierre de negocios y el despido de trabajadores.

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público o social, de modo que el único requisito que motivará la concesión de la subvención será el cierre del establecimiento o pérdida de ingresos como consecuencia de la crisis del COVID - 19, sin establecimiento de criterios de valoración, que deberá justificarse en la convocatoria. Por ello en el presente caso, ha de justificarse la concesión de subvenciones directas a quienes cumplan los requisitos establecidos en las mismas, las cuales solamente pueden concederse con carácter excepcional, y cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública:

Carácter excepcional. No existen precedentes equiparables a la situación actual, la pandemia global del coronavirus acabará teniendo consecuencias económicas de una intensidad inaudita a corto plazo. Es evidente la situación excepcional que estamos viviendo, declaración de estado de alarma, medidas de confinamiento, paralización del sector servicios, colapsamiento de hospitales. La OMS es consciente de que las medidas para ralentizar la expansión del virus “están cobrándose un caro peaje en las sociedades y las economías,”. Los países, aseguró el director general, “tienen que encontrar el equilibrio entre proteger la salud, minimizar el trastorno económico y social y respetar los derechos humanos”, poniendo de manifiesto desde la propia organización mundial de la salud que nos encontramos ante una situación

de gravedad, que no solo afecta al ámbito sanitario, si no al económico, y que debemos actuar en todos los ámbitos.

Razones de interés público. En caso de no apoyar a la economía de las PYMES y autónomos, es muy probable que no puedan sobrevivir a esta crisis económica, ello implicará el cierre definitivo de sus negocios lo que afectaría a la estructura básica del sistema económico productivo, con lo que, la consiguiente expectativa de desaceleración económica será acentuada, y las multiplicaciones de las situaciones de emergencia social a las que este Ayuntamiento deberá hacer frente en lo que nos afecta en nuestro termino municipal.

Razones de interés social. El motivo de otorgamiento de subvenciones tiene como razón, entre otras, las de tipo social, es bien sabido que las crisis económicas presentan efectos desde el punto de vista social y provocan una fuerte destrucción de empleo, con sus efectos colaterales de pobreza y pesimismo político y económico. Las crisis implican más desigualdad social y alta probabilidad de desempleo .

Razones de interés económico. las medidas adoptadas para paralizar la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, han ralentizado la economía, los ingresos de la inmensa mayoría de las empresas se encuentran paralizados de manera violenta y brusca, los ciudadanos no tienen posibilidad de gastar debido al confinamiento impuesto. Todo ello pone de manifiesto los perjuicios económicos que está sufriendo con carácter generalizado la sociedad española y mundial, y en concreto, las empresas y autónomos de nuestro municipio.

Razones de interés humanitario. Las familias trabajadoras en empresas, y autónomos, que se han visto obligadas a cerrar total o parcialmente sus negocios, carecen de ingresos, o han reducido notablemente los mismos. En muchos casos, la unidad familiar completa se encuentra abordando gastos fijos, impuestos... sin obtener los ingresos que se devengaban fruto del trabajo. A pesar de todo, los gastos hay que seguir asumiéndolos: alquiler de locales, gastos laborales, etc. Todo esto supone una crisis también desde el punto de vista humanitario, al disminuir su capacidad económica se verá mermada la calidad de vida, teniendo que actuar el Ayuntamiento frente a estas situaciones.

Razones debidamente justificadas. Como se indicó anteriormente, la forma habitual de otorgamiento de subvenciones es el régimen de concurrencia competitiva salvo por los motivos expuestos que justifican la concesión directa. Este procedimiento implica la aprobación de unas bases y al encontrarse suspendidos los plazos administrativos (disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.), tendríamos que esperar que finalizara el estado de alarma para su tramitación y perdería efectividad las ayudas que se quieren otorgar, no se podrían cumplir los objetivos pretendidos y las razones aducidas anteriormente perderían sentido., por lo que debe continuarse el expediente por todas las razones expuestas que garantizan el interés general.

BASES DE AYUDA A LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE CARBAJOSA DE LA SAGRADA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA POR EL COVID-19.

1.- OBJETO DE LAS BASES.

La situación generada por la declaración del Estado de Alarma ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por coronavirus COVID 19, supone la necesidad de adopción de medidas de actuación de forma inmediata para el impulso de la actividad económica en el Municipio de Carbajosa de la Sagrada. Las presentes bases tienen por finalidad regular la concesión de una línea de ayudas para reducir el impacto de los daños económicos en negocios de empresarios/as y autónomos/as, al haberse visto afectados como consecuencia de la declaración de estado de alarma para la gestión del COVID-19, bien por cierre temporal o por minoración ostensible de su actividad.

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el importe total de las ayudas que se perciba no supere las pérdidas económicas derivadas del COVID-19.

Estas ayudas se conceden de forma directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley mencionada y con el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma, por concurrir razones extraordinarias de interés económico, social y humanitario que lo justifican.

2.- BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas trabajadoras **por cuenta propia y las micropymes** (empresa que ocupa hasta 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros según la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE de 6 de mayo de 2003), **o aquellas que ocupando más de 10 personas estén dadas de alta en varios epígrafes de actividades económicas, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en las presentes bases respecto de la actividad en la que ha cesado:**

- Haberse visto afectados como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión del COVID-19, bien por cierre temporal de la actividad o por minoración ostensible de su actividad que suponga una caída de más del 50% de sus ingresos en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los seis meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de la actividad. En el caso de ejercer varias actividades y por tanto estar dado de alta en ellas, deberá justificar la pérdida de ingresos respecto de las actividad que se encuentran en dichas situaciones y la minoración en idénticos términos señalados respecto a la misma.
- Que la actividad afectada por el cierre temporal dispuesto por el estado de alarma, no se haya visto compensada por un incremento de la facturación mediante un aumento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.
- Que tengan su domicilio fiscal de la actividad en el municipio de Carbajosa de la Sagrada y radique en el mismo el centro de trabajo afectado.
- Que la actividad cuente con el título habilitante necesario para su apertura y funcionamiento conforme a la legislación ambiental (autorización, licencia o comunicación ambiental).

- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor del Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada por deudas vencidas, líquidas y exigibles
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.
- En el caso de autónomos/as, estar afiliado como autónomo y con el alta en vigor en la fecha de la declaración del estado de alarma. (14 de marzo de 2020).
- En el resto de los beneficiarios, estar legalmente constituidos e inscritos en los registros oficiales correspondientes, así como dados de alta en el Régimen de Seguridad Social o Mutualidad que corresponda, en la fecha de la declaración del estado de alarma. (14 de marzo de 2020).

Quedan excluidos los autónomos o empresas que llevan a cabo su actividad en un equipamiento público en régimen de cesión o concesión, y aquellos autónomos socios de entidades o sociedades que han solicitado la ayuda como entidad con personalidad jurídica propia.

3.- ACCIONES OBJETO DE AYUDA

Se considerarán actuaciones objeto de esta ayuda las siguientes:

- Las cuotas relativas al pago de la cotización como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el que, en su caso, corresponda de la Seguridad Social o en Mutualidades profesionales obligatorias. Dicho gasto no se considerará objeto de esta ayuda cuando haya sido subvencionado por otras administraciones públicas.
- En el caso de autónomos/as o micro pymes, si tienen uno o más trabajadores a su cargo, gastos laborales que hubiera abonado el empleador al personal adscrito con fecha 14 de marzo de 2020. Será requisito previo al cese temporal de la actividad el cumplimiento de las garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral.
- En los casos de cese de actividad que suponga una caída de más del 50% de sus ingresos, se deberá presentar la declaración y documentación requerida en estas Bases.
- Gastos de arrendamiento de locales de negocio, siempre y cuando no sean parte de una vivienda familiar y no exista relación de parentesco hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad con el/la arrendador/a del local, ni sea socio/a o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a, o gastos destinados a pago de préstamo hipotecario afecto a la compra del inmueble en que desarrolla la actividad siempre que no se vivienda familiar.
- Gastos de mantenimiento de suministros, maquinaria, instalaciones y equipos adscritos directamente a la actividad que se venía desarrollando.
- Equipamiento informático, tecnológico y formación relacionada con las nuevas tecnologías.
- Asistencia experta externa para labores de desinfección de los equipos, instalaciones y de las personas, exclusivamente en respuesta a la situación de contingencia.
- La consultoría o asistencia experta externa vinculada al desarrollo, definición e implantación de soluciones de conectividad e incorporación del teletrabajo, de planes de seguridad o contingencias, de planes de RRHH de conciliación, de planes gestión de la producción y la logística y otros planes vinculados a la

respuesta inmediata de la situación de referencia y suministro de material necesario para implementarlos.

- Gastos correspondientes a primas de seguros de la actividad.
- En el caso de que se trate de varias actividades dichos gastos han de estar imputados a la actividad objeto de reducción de ingresos respecto de la que se solicita la ayuda.

4 - PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

La cuantía total prevista para esta convocatoria es de 156.400 euros y se abonará con cargo al Presupuesto para el año 2020, **partida 433.479.**

El importe máximo de la ayuda será de 1.200 € para aquellos que se hallan visto obligados a cerrar su negocio y 500 para los que hayan sufrido una disminución superior al 50% de sus ingresos.

La ayuda deberá destinarse a paliar el impacto económico de los daños económicos resultantes del cierre temporal de pequeños establecimientos minoristas, de negocios por parte de empresarios/as y autónomos/as, al haberse visto afectados como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión del COVID-19, bien por cierre temporal o por minoración ostensible de al menos el 50% de su actividad, para todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios.

Estas ayudas se conceden de forma directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La ayuda se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas Bases, atendiendo a los criterios que a continuación se relacionan y hasta el agotamiento de la financiación disponible en esta convocatoria.

El Agente de desarrollo local del Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada estudiará las solicitudes presentadas y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Una vez evaluadas las solicitudes que cumplan todos los requisitos, y finalizado el plazo de presentación de solicitudes indicado en las Bases, se procederá a la distribución del crédito previsto en la convocatoria, de conformidad con las cuantías resultantes de la aplicación de lo establecido en el presente artículo y teniendo en cuenta la cuantía máxima de las ayudas reguladas hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.

El orden e importe de la ayuda se adjudicará tal y como se detalla a continuación:

Cese de la actividad1.200€

Reducción de facturación del más del 50% -----500€

Todos los solicitantes de estas ayudas que hubieran presentado en plazo su solicitud y cumplido los requisitos establecidos en estas Bases, que no hayan sido objeto de concesión de ayuda por haberse agotado el crédito inicial asignado, quedarán en reserva a la espera de una posible ampliación del presupuesto destinado a esta convocatoria.

Los criterios de las Bases para establecer la prelación son los siguientes:

1. Solicitantes con discapacidad igual o superior al 33%(física o intelectual).
2. Mayor número de trabajadores contratados por la empresa.
3. Menor antigüedad en el ejercicio de la actividad.

4. Mujeres
5. Prelación temporal entre solicitudes.

A los efectos de determinar la prelación temporal entre las solicitudes se considerará por este orden, fecha y hora de presentación de la solicitud firmada a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento. En caso de no estar completa, se considerará el mismo orden, una vez completada tras el requerimiento, y hasta que no contenga todos los documentos justificativos.

5.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

La documentación que se presentará será la siguiente:

A. En el caso de persona física:

- DNI/NIE del solicitante
- Solicitud de la ayuda firmada por la persona interesada o representante del solicitante según modelo establecido en la sede electrónica.
- En caso de que la solicitud la realice un representante deberá presentar autorización de representación según modelo establecido en la sede electrónica.
- Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
- En aquellos casos en los que no se ha visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esa ayuda de al menos el 50% en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de esta ayuda, para ello deberá presentar copia del libro de registro de ventas e ingresos o libro registro de ingresos. Cuando la persona física no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 50% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho. Cuando la persona física no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.
- Certificado de discapacidad igual o superior al 33%, en su caso.
- Declaración responsable firmada por la persona interesada o representante del solicitante según modelo establecido en la sede electrónica.
- Justificación del número de trabajadores contratados por la empresa mediante la aportación de los TC1 Y TC2, para justificar la prelación.

B) En el caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- Solicitud de la ayuda firmada por la persona interesada o representante del solicitante según modelo establecido en la sede electrónica.
- En caso de que la solicitud la realice un representante, deberá presentar autorización de representación según modelo establecido en la sede electrónica.
- Certificado actualizado de situación censal de persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- Contrato de constitución debidamente registrado de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- Escritura de constitución y estatutos actualizados inscritos en el correspondiente Registro.
- Poderes del representante legal.
- DNI/NIE del representante legal.
- Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora.
- En aquellos casos en los que no se ha visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esa ayuda de al menos el 50% en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de esta ayuda, mediante copia del libro de registro de facturas emitidas. Cuando la persona jurídica no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 50% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- Cuando la persona jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.
- Certificado de discapacidad igual o superior al 33% de cualquiera de los socios, en su caso.
- Declaración responsable firmada por la persona interesada o representante de la persona o entidad solicitante según modelo establecido en la sede electrónica.
- Justificación del número de trabajadores contratados por la empresa mediante la aportación de los TC1 Y TC2, para justificar la prelación.

6.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS.

- Mantener la actividad empresarial durante 6 meses, como mínimo a partir de la publicación de la resolución de concesión de estas ayudas, presentando dicha justificación una vez transcurrido los mismos en el Ayuntamiento.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos por obtener la ayuda, falseando las condiciones requerida para ello, u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la normativa de subvenciones.
- Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a prestar colaboración, y facilitar cuantas evidencias sean requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento de Carbajosa.
- Los beneficiarios de estas ayudas, con la presentación de la solicitud de ayuda, autorizan expresamente al Ayuntamiento a solicitar y/o facilitar información a otras administraciones con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.
- Los beneficiarios de las presentes ayudas estarán sometidos a las responsabilidades, infracciones y sanciones reguladas en la normativa general de subvenciones al que se hace referencia en el apartado de estas Bases sin perjuicio de las responsabilidades penales en que se incurra por falsedad de documentos presentados.

7.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS.

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas, mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas bases, por lo que una vez resuelta la concesión de la ayuda, se tramitará el pago de la misma a la persona beneficiaria. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior en relación con las obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el solicitante en el ANEXO I de estas Bases.

8. - SEGUIMIENTO, INSPECCIÓN Y CONTROL

El Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada podrá llevar a cabo las actividades que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en estas Bases.

En este ejercicio, las personas beneficiarias deberán aportar cuanta información les sea requerida, en su caso.

9. -PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PLAZO

Las solicitudes, que irán acompañadas de la documentación e información requeridas, se presentarán por vía telemática, a través de la sede electrónica a la que se podrá acceder en la siguiente dirección <https://carbajosadelasagrada.sedelectronica.es>, mediante el sistema de identificación electrónica prevista en la misma.

La presentación de la solicitud de ayuda fuera del plazo establecido será causa de inadmisión.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases, se requerirá a la persona interesada para que lo subsane en un plazo máximo e improrrogable de 5 días hábiles, indicándosele que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

Podrá presentarse una única solicitud por EMPRESA o persona trabajadora por cuenta propia. La solicitud deberá cumplimentarse en su totalidad. Los datos no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de valoración.

El plazo de presentación de solicitudes se encontrará abierto desde la fecha de publicación del anuncio de estas Bases en el Boletín Oficial de la Provincial de Salamanca, por un plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente a su publicación. Este plazo podrá ser ampliado por la alcaldía de Carbajosa de la Sagrada si el Gobierno de España retrasa el levantamiento del estado de alarma o lo modula por actividades.

La información para la obtención de las ayudas reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal del Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada, y en su sede electrónica.

10.- DEBER DE INFORMACIÓN EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, se informa que los datos personales facilitados por los solicitantes que participan en este proceso de solicitud de ayudas, o, en su caso, por los que resulten adjudicatarios serán tratados por parte del Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada.

Estos datos son recogidos y tratados por el Ayuntamiento, con la finalidad de gestionar el proceso de concesión de ayudas y controlar el cumplimiento de las obligaciones indicadas en las presentes Bases y todo ello de conformidad con la normativa de protección de datos y otras leyes administrativas.

La recogida y tratamiento de estos datos, es lícita en base a la necesidad de cumplir con las obligaciones legales de la normativa del sector público, y en su caso, para gestionar la concesión de estas ayudas, cuando resulte adjudicatario. Los datos serán tratados de manera confidencial y solo serán comunicados al Tribunal de Cuentas y a otros órganos de la Administración Estatal con competencias en la materia, así como a otras entidades o terceros siempre y cuando se cumplan las exigencias establecidas en vigente legislación de protección de datos. Los datos serán conservados durante los plazos establecidos en las normas del sector público y otras normas que puedan ser de aplicación.

Las personas titulares de estos datos podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición mediante comunicación dirigida al Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada, indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos. Asimismo, cuando sea de aplicación, las personas afectadas podrán ejercer sus derechos a la portabilidad y limitación de tratamiento siguiendo las premisas establecidas anteriormente.

Cuando lo considere pertinente, podrá acudir a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

También podrá obtener más información a través de la siguiente dirección de correo electrónico: registro@carbajosadelasagrada.es

11.- RÉGIMEN JURÍDICO

La interpretación y aplicación de la presente convocatoria se realizará conforme a las normas nacionales y comunitarias que resulten de aplicación al objeto de estas ayudas, expresamente:

- Reglamento (CE) Nº 1998/2006 de la Comisión, del 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de Ayudas de Mínimis.
- Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003 (DOL 124, 20-52003)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (art. 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y arts. 40, 189.2 y 214.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo)
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento Carbajosa de la Sagrada.

EL ALCALDE